



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asunto: Resolución

Número de Folio: 310578224000035

Kanasín, Yucatán, a 03 de octubre de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio: **310578224000035** que se tuvo por recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 23 de septiembre de 2024, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de septiembre de 2024, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín tuvo por recibida vía Sistema SISA 2.0 de la PNT, la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310578224000035**.

II. Después del análisis de la solicitud en comento, se desprende que el particular requirió información en los siguientes términos: *"De a cuerdo con lo que señala el artículo 6 y 7 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 1ro. al artículo 8vo. De la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se solicita lo siguiente la relación, lista o registro de "Los Hornos crematorios", o "Funerarias que tengan Crematorios" y "Crematorios" que están establecidos en todo el territorio del ayuntamiento de Kanasín tendrá que ser en documento. Según la estadística de años pasados había seis funerarias que prestan el servicio de cremación en Yucatán. Tres en Mérida Dos en la vía Mérida-Progreso u "Uno en la carretera a San Pedro Noh Pat, Kanasín." Queremos saber cuántos Crematorios o Funerarias que prestan el servicio de Cremación en Kanasín. En la actualidad y así mismo que si están establecidos cuentan con los permisos y licencias establecidos por la ley vigente. Tendrá que ser con todos los datos completos ya que son prestadores de servicio el documento deberá contener: Nombre del Propietario, Domicilio Completo, Razón Social con la que está registrada en el ayuntamiento para saber si corresponde al que está en el establecimiento y todos los permisos establecidos conforme a la ley de cada crematorio. Al parecer los permisos son los siguientes: De conformidad con la Norma aplicable En México, los hornos crematorios son evaluados a través del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-Semarnat-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. A menos que ya se halla reformado debería de prevalecer los lineamientos de esta norma. EMISIONES A LA ATMÓSFERA Según un documento de la ONU, un horno de cremación emite a la atmósfera contaminantes y sustancias, como monóxido de carbono, compuestos gaseosos de cloro inorgánico (expresados como ácido clorhídrico), óxido de azufre (dióxido de azufre), dioxinas y furanos, e hidrocarburos totales (como metano), entre otros. Se solicita el Documento la relación de los crematorios y funerarias que hay en el territorio de Kanasín. Se solicita copia del permiso que el propietario del crematorio o funeraria debió presentar con forme a la lista o relación de crematorios que el ayuntamiento otorgue. Solicito los requisitos para los PERMISOS que el ayuntamiento de Kanasín pide para poder poner una Funeraria o Crematorio Se solicita el Documento del PERMISO SANITARIO que debió presentar el propietario del crematorio o funeraria con forme a la lista o relación que el ayuntamiento otorgue. Para la construcción de un crematorio o de una funeraria se requiere de la autorización de la Secretaría de Salud del Estado, según se establece en el artículo 197 de la Ley de Salud de Yucatán. Del AYUNTAMIENTO igualmente se necesitan los tres permisos municipales: el USO DE SUELO, el de CONSTRUCCIÓN y el de FUNCIONAMIENTO y que están establecidos en la Ley de Ingresos. Ya que el propietario debió de tramitar para poner o establecer un crematorio o Funeraria en el*



territorio de Kanásin. Esto conforme a la relación o lista que el ayuntamiento entregué Si existiera otro permiso más establecido por ley o aprobado en sesión de cabildo para la apertura de este tipo de establecimientos se solicita agregarlo también Se solicita la lista de las funerarias establecidas y Crematorios establecidos en el territorio de kanasin la lista debe contener nombre del propietario, domicilio de la funeraria o Crematorio, nombre de la funeraria o Crematorio y saber si tiene la licencia de uso de suelo se solicita de esta última copia simple. (Sic.)

III. Con motivo de la solicitud de información, se requirió a la Unidad Administrativa, área que resultó competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **310578224000035**.

IV. Derivado de lo anterior, el área requerida remitió la información correspondiente para responder a la solicitud con número de folio **310578224000035**.

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 02 de mayo de 2016 y que entró en vigor el día 03 de mayo del mismo año, los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, tienen la calidad de sujetos obligados de la Ley para transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Segundo. Que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanásin, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Con motivo de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia, la Unidad Administrativa requerida resultó competente para atender a la solicitud de conformidad con la LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN vigente, señaló que procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ante lo cual se obtuvo **la siguiente respuesta:**

De acuerdo con lo que señala el artículo 6 y 7 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 1ro. al artículo 8vo. De la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Se solicita lo siguiente la relación, lista o registro de "Los Hornos crematorios", o "Funerarias que tengan Crematorios" y "Crematorios" que están establecidos en todo el territorio del ayuntamiento de Kanásin tendrá que ser en documento.** Según la estadística de años pasados había seis funerarias que prestan el servicio de cremación en Yucatán. Tres en Mérida Dos en la vía Mérida-Progreso u "Uno en la carretera a San Pedro Noh Pat, Kanásin." Queremos saber cuántos Crematorios o Funerarias que prestan el servicio de Cremación en Kanásin. En la actualidad y así mismo que si están establecidos cuenten con los permisos y licencias establecidos por la ley vigente. Tendrá que ser con todos los datos completos ya que son prestadores de servicio el documento deberá contener: Nombre del Propietario, Domicilio Completo, Razón Social con la que está registrada en el ayuntamiento para saber si corresponde al que está en el establecimiento y todos los permisos establecidos conforme a la ley de cada crematorio. Al parecer los permisos son los siguientes: De conformidad con la Norma aplicable En México, los hornos crematorios son



evaluados a través del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-Semarnat-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. A menos que ya se halla reformado debería de prevalecer los lineamientos de esta norma. EMISIONES A LA ATMÓSFERA Según un documento de la ONU, un horno de cremación emite a la atmósfera contaminantes y sustancias, como monóxido de carbono, compuestos gaseosos de cloro inorgánico (expresados como ácido clorhídrico), óxido de azufre (dióxido de azufre), dioxinas y furanos, e hidrocarburos totales (como metano), entre otros. **Se solicita el Documento la relación de los crematorios y funerarias que hay en el territorio de Kanasín. Se solicita copia del permiso que el propietario del crematorio o funeraria debió presentar con forme a la lista o relación de crematorios que el ayuntamiento otorgue. Solicito los requisitos para los PERMISOS que el ayuntamiento de Kanasín pide para poder poner una Funeraria o Crematorio Se solicita el Documento del PERMISO SANITARIO que debió presentar el propietario del crematorio o funeraria con forme a la lista o relación que el ayuntamiento otorgue.** Para la construcción de un crematorio o de una funeraria se requiere de la autorización de la Secretaría de Salud del Estado, según se establece en el artículo 197 de la Ley de Salud de Yucatán. **Del AYUNTAMIENTO igualmente se necesitan los tres permisos municipales: el USO DE SUELO, el de CONSTRUCCIÓN y el de FUNCIONAMIENTO y que están establecidos en la Ley de Ingresos.** Ya que el propietario debió de tramitar para poner o establecer un crematorio o Funeraria en el territorio de Kanasín. Esto conforme a la relación o lista que el ayuntamiento entregué SI existiera otro permiso más establecido por ley o aprobado en sesión de cabildo para la apertura de este tipo de establecimientos se solicita agregarlo también **Se solicita la lista de las funerarias establecidas y Crematorios establecidos en el territorio de kanasin la lista debe contener nombre del propietario, domicilio de la funeraria o Crematorio, nombre de la funeraria o Crematorio y saber si tiene la licencia de uso de suelo se solicita de esta última copia simple.**

Por este medio se le informa que:

1. El "Crematorio Fénix", ubicado en la Calle 61-63 0 sn colonia, San Pedro Noh Pat, C.P. 97370, es el único en el territorio de Kanasín, Yucatán, en ofrecer el servicio de cremación.
2. Según lo notificado por la Dirección de Desarrollo Urbano el día 21 de agosto del presente, no se cuenta con las licencias solicitadas puesto que en la anterior administración no se solicitaron licencias con el giro de funerarias con crematorio y no se tiene registro de dichas licencias de pasadas administraciones.
3. Se anexa el Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Kanasín, en donde se establecen los requisitos para el establecimiento de funerarias o crematorios.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín:

RESUELVE

Primero. Poner a disposición de quien solicita la información a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la versión digital de la información proporcionada por las Unidades Administrativas, de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo. Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso, a través del correo electrónico recursos.revision@inaipyucatan.org.mx



Tercero. Notifíquese al solicitante la presente resolución.

Así lo resolvió y firma la titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanásin, C. Mary Cruz Solís Rodríguez, en el municipio de Kanásin, Yucatán, el 03 de octubre del 2024.

ATENTAMENTE

C. Mary Cruz Solís Rodríguez

Titular de la Unidad de Transparencia

H. Ayuntamiento de Kanásin 2024 - 2027

**AYUNTAMIENTO DE KANASIN
ESTADO DE YUCATAN**

C. CARLOS MANUEL CANCHE BAAS, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE KANASIN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de julio del dos mil ocho, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES
DEL MUNICIPIO DE KANASIN**

TÍTULO ÚNICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general, y tienen por objeto regular el servicio Público de Panteones en el Municipio de Kanasin, así como los servicios inherentes a los mismos.

Artículo 2.- El Servicio Público de Panteones del Municipio de Kanasin, es el conjunto de actividades inherentes a la disposición o alojamiento de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados. De igual forma comprende la inhumación, exhumación, re-inhumación, traslados y cremación de cadáveres o sus partes.

Dicho servicio público deberá prestarse por el Ayuntamiento de Kanasin a través de la Dirección de Panteones o por particulares a quienes podrá concesionarse total o parcialmente dicho servicio publico en cualquiera de sus modalidades, en términos de lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Panteón o Cementerio.- Es el lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos sean estos áridos o cremados;

II. Columbario.- Es la estructura constituida por un conjunto de nichos o criptas destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;

III. Cripta.- Es el lugar donde se depositan las cenizas resultantes de la cremación o incineración;

IV. Cenizas.- Es el resultante de la incineración o cremación de un cadáver o de restos humanos áridos;

V. Cremación o incineración.- Es un método especial que permite la transformación del cadáver o sus restos áridos en cenizas, mediante la utilización de altas temperaturas;

VI. Exhumación.- Es el acto de extraer los restos de un cadáver sepultado;

VII. Exhumación Prematura.- Es la que se realiza antes de haber transcurrido el plazo de temporalidad mínima de tres años al momento de realizarse la inhumación; y bajo las siguientes circunstancias:

- a) Por orden del Ministerio Público
- b) Por mandato judicial

En cualquiera de los casos anteriores será necesario cumplir con los requisitos y presentar las autorizaciones establecidas para tal efecto.

Transcurrido el plazo señalado anteriormente los restos serán considerados como restos áridos.

VIII. Restos Humanos.- Son las partes de un cadáver o de un cuerpo humano.

IX. Bóveda, fosa o tumba.- Es el espacio donde se realiza la excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;

X. Fosa común.- Es el espacio de uso gratuito en el que son depositados los cadáveres, los órganos humanos, los restos humanos áridos, en los casos siguientes:

- a) Cuando no hayan sido reclamados, después de transcurridos tres años contados a partir de la fecha de la inhumación,
- b) Cuando lo soliciten sus deudos,
- c) Cuando lo determinen las Autoridades competentes.

XI. Osario.- Es el lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos o para el depósito de cenizas;

XII. Inhumación.- Es el acto de sepultar un cadáver, en una fosa ya sea horizontal o vertical;

XIII. Inhumación Horizontal o Tradicional.- Es aquella en donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de un metro veinticinco centímetros de profundidad y debiendo mantener una distancia que permita la libre circulación, contando además con un piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares;

XIV. Inhumación Vertical.- Es aquella en donde las inhumaciones se efectúan en edificaciones constituidas por uno o más edificios con bóvedas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, órganos humanos, restos humanos áridos o cremados;

XV. Re-inhumación.- Es la acción de sepultar los restos de cadáveres exhumados, en el mismo cementerio;

XVI. Restos humanos áridos.- Es la osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;

XVII. Dirección.- La Dirección de Panteones del Ayuntamiento de Kanasín;

XVIII. Traslado.- Es la transportación de un cadáver, restos humanos áridos, del Municipio de Kanasín, a cualquier parte del Estado de Yucatán o a cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud.

XIX. Derecho de Uso.- Es el derecho que otorga la Autoridad Municipal para el uso de fosas, criptas, nichos o columbario, según el dictamen establecido por las autoridades sanitarias competentes; y puede ser de tres formas:

a) Derecho de uso temporal a dos años.- Es la concesión de uso por un plazo de dos años años, prorrogable solamente por causas necesarias.

b) Derecho de uso temporal a quince años.- Es la concesión de uso por un plazo de quince años, prorrogable, pudiendo el titular del mismo adquirir la bóveda a perpetuidad, pagando el derecho correspondiente en la Tesorería Municipal, o exhumar los restos áridos de la bóveda.

c) Derecho a perpetuidad.- Es la autorización para el uso de una bóveda de manera permanente.

XX. Mausoleo.- Es la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una o varias tumbas.

XXI. Albañil.- Es la persona que se dedica a la construcción de nichos, mausoleos o realiza trabajos de albañilería de manera habitual o esporádica en los Panteones.

XXII. Concesionario.- Es la persona física o moral a quien la autoridad le ha otorgado la concesión para la prestación del Servicio Público de Panteones de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

XXIII. Usuario.- Es toda persona que hace uso del Servicio Público de Panteones o los servicios conexos.

XXIV.- Titular del derecho de uso.- Es la persona física o moral a quien el Ayuntamiento le ha otorgado el derecho de uso de alguna fosa, bóveda, nicho, cripta, columbario o mausoleo;

Artículo 4.- La aplicación del presente reglamento le compete:

I. Al Presidente Municipal.

II. Al Director de Panteones, y

III. A los demás Servidores Públicos que se señalan en este Reglamento y los que se indiquen en los ordenamientos legales aplicables.

El o los Regidores comisionados en materia de Servicios Públicos y Salud, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 5.- En materia de Panteones, se aplicará la normatividad siguiente:

I. Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán,

II. La Ley General de Salud,

III. Código Civil del Estado de Yucatán,

IV. Ley de Salud del Estado de Yucatán,

V. Código del Registro Civil del Estado de Yucatán,

VI. Ley de Ingresos del Municipio de Kanasín,

VII. El presente Reglamento,

VIII. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos,

IX. Las disposiciones administrativas que emita la Dirección de Panteones y

X. Demás ordenamientos legales o reglamentarios aplicables a la materia.

Artículo 6.- Este reglamento es obligatorio para aquellas personas físicas o morales que utilizan o prestan el Servicio Público de Panteones.

Para el uso de los servicios funerarios y de cremación, será obligatorio el pago previo de los derechos correspondientes, así como el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Los Panteones dentro del Municipio de Kanasín se clasifican por la clase de su administración en:

I. Panteones Públicos.- Son aquellos que son propiedad del Ayuntamiento de Kanasín, quien los administra directamente y se encargará de su operación a través del personal que designe para tal efecto, y

II. Panteones Concesionados.- Son los administrados por los particulares a quienes podrá concesionarse total o parcialmente el servicio en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo con las bases establecidas en el contrato de concesión.

Artículo 8.- Por la forma de su construcción los Panteones pueden ser de tres tipos:

I. Panteones horizontal o tradicional.- Es el lugar donde los cadáveres, restos humanos áridos o cremados, se depositan en bóvedas construidas en un solo nivel.

II. Panteón o Cementerio vertical.- Es el lugar donde los cadáveres, restos humanos áridos o cremados, se depositan en edificaciones con bóvedas superpuestas.

III. Panteón o Cementerio mixto.- Es aquel en donde se combinan los dos tipos de construcción señalados en las fracciones I y II del presente artículo.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9- Son facultades del Ayuntamiento:

I. Fijar los derechos que deberán cobrarse por los servicios que presta la Dirección de Panteones, los cuales se establecerán en las leyes fiscales correspondientes.

II. Administrar por sí mismo el Servicio Público de Panteones o concesionarlo según lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán,

III. Cancelar la concesión otorgada cuando se contravenga alguna de las disposiciones contenidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en el presente reglamento o en las condiciones establecidas en el contrato de concesión.

El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de Panteones que pretendan dar trato discriminatorio en ninguna de sus formas.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCION DE PANTEONES

Artículo 10.- El Ayuntamiento de Kanasín ejercerá las funciones ejecutivas a través del Presidente Municipal por sí o a través de los titulares de la Dirección de Panteones, quienes tendrán las siguientes facultades:

I. Supervisar la prestación de los servicios en los Panteones Municipales que dependan del Municipio y concesionados;

II. Solicitar la información de los servicios prestados en los Panteones sobre:

- a) Inhumaciones;
- b) Exhumaciones;
- c) Cremaciones;
- d) Traslados;
- e) Número de bóvedas, fosas o lotes ocupados;
- f) Número de bóvedas, fosas o lotes disponibles, y
- g) Reportes de ingresos de los Panteones del Ayuntamiento.

III. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los Panteones Municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las re-inhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;

IV. Ordenar el traslado de los restos humanos cuando haya vencido la concesión de uso y no sean reclamados, para depositarlos en la fosa u osario común previa autorización de las exhumaciones por parte del Registro Civil del Estado de Yucatán. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previa autorización de las autoridades sanitarias correspondientes;

V. Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las Concesiones del Servicio Público de Panteones;

VI. Prestar los servicios en los Panteones Municipales que dependan del Ayuntamiento;

VII. Otorgar el derecho de uso de las fosas, criptas, nichos, lotes o mausoleos;

VIII. Imponer las sanciones por violaciones a este Reglamento;

IX. Las demás que les confiera las Leyes y Reglamentos en la materia.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PANTEONES

Artículo 11.- Los Panteones públicos estarán bajo la administración directa de la Dirección.

Son obligaciones del Director de Panteones; las siguientes:

- I. Formular un informe mensual de sus actividades al Presidente Municipal;
- II. Vigilar y mantener el buen funcionamiento de los Panteones, denunciando a las autoridades correspondientes, las irregularidades que conozca;
- III. Proporcionar a las autoridades y a los particulares interesados, la información que soliciten, respecto de la función de Panteones;
- IV. Poner en conocimiento del Presidente Municipal o de las autoridades correspondientes, las irregularidades en que incurran los funcionarios y empleados de la Administración;
- V. Expedir los títulos que amparen el derecho de uso temporal a tres años, a quince años y a perpetuidad de bóvedas, fosas, gavetas o criptas.
- VI. Vigilar que no se introduzcan ni se ingieran o consuman bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o psicotrópicos en los Panteones a su cargo; y
- VII.- Ordenar la inspección y vigilancia de los panteones concesionados;
- VIII.- Vigilar a los encargados de los panteones públicos y demás personal a su cargo, y
- VII. Las demás que así se establezcan en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- El encargado de cada panteón, llevará un libro de Registro en el que se asentarán, como mínimo los siguientes datos:

- I. Fecha de inhumación o re-inhumación, especificando si se trata de cadáver o sus restos.
- II. Área, sección, línea y fosa de los servicios anteriores;
- III. Generales de la persona fallecida; y
- IV. Tratándose de cadáveres no identificados, establecer el mayor número de posibles datos, que puedan servir a su posterior identificación.

Artículo 13.- Los auxiliares de Atención Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Turnar las órdenes para los servicios conforme se reciban los cadáveres, sus restos o cenizas;
- II. Informar de inmediato y por escrito a la Dirección de Panteones cualquier anomalía que encuentre en el desarrollo de su función;
- III. Proporcionar a los particulares, interesados que les soliciten los datos sobre la situación de las fosas o criptas de sus deudos, previa identificación;

IV. Anotar de inmediato en los archivos a su cargo, los movimientos que se hagan respecto de la situación de las fosas o criptas;

V. Anotar en el libro correspondiente el nombramiento de Beneficiarios de los titulares del derecho de uso a perpetuidad, y

VI. Las demás que les sean encomendadas por sus superiores.

Artículo 14.- Son obligaciones de los Coordinadores de Mantenimiento de la Dirección de Panteones las siguientes:

I. Verificar la ubicación exacta del lugar en que se hará la inhumación o re-inhumación;

II. Coordinar las cuadrillas de auxiliares, para el desempeño de sus labores;

III. Coordinar las labores de mantenimiento y limpieza del cementerio;

IV. Mantener informado al encargado del panteón de todas las actividades que en éste se realicen;

V. Cerciorarse de que haya suficientes fosas disponibles para los servicios;

VI. Dictaminar respecto del estado físico de las fosas, remitiendo a la Dirección de Panteones el dictamen respectivo; y

VII. Las demás que le sean conferidas por sus superiores.

CAPITULO V DE LA CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES

Artículo 15.- Cuando el Ayuntamiento determine sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el Servicio Público de Panteones y los servicios conexos, o cuando estime que la prestación del Servicio Público de Panteones a través de los particulares proporcionan mayores beneficios a la ciudadanía, podrá concesionarlo a particulares total o parcialmente siguiendo los lineamientos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando el interesado cumpla con los siguientes requisitos:

a) Presentar solicitud ante la Dirección de Panteones, y

b) Cumplir los lineamientos señalados en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 16.- Para el establecimiento o creación de nuevos Panteones, columbarios o crematorios se requiere:

I. Que se tenga la necesidad por razones de espacios;

II. Que se tenga previsto, en su caso, en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Kanasín;

- III. Que se cuente con la factibilidad del uso de suelo y del impacto ambiental;
- IV. Que se cuente con un proyecto debidamente validado por la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio;
- V. Que se tengan los permisos federales, estatales y municipales que se requieran.
- VI.- La concesión del servicio publico de Panteones otorgada por el Ayuntamiento.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

Artículo 17.- Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

- I. Tener a disposición de la Autoridad Municipal, el plano del cementerio en donde aparezcan definidas las áreas del mismo;
- II. Llevar libro de registro de inhumaciones, re-inhumaciones, traslados y cremaciones, en su caso, en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo, el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa;
- III. Llevar libro de registro de las transmisiones de uso que se realicen respecto a los lotes del cementerio, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes;
- V. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio; y
- VI. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

CAPITULO VII DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, CREMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 18.- La inhumación sólo podrá realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil del Estado, previa notificación a la Dirección de Panteones.

Los cadáveres deberán inhumarse precisamente en los Panteones habilitados por la autoridad competente entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización expresa en contrario de la autoridad sanitaria correspondiente o por disposición del Ministerio Público o de Autoridad Judicial.

Artículo 19.- Las inhumaciones se harán diariamente de las ocho a las dieciocho horas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección de Panteones.

Artículo 20.- Tratándose de las inhumaciones a que se refiere este capítulo, se conservarán en la Administración del Panteón, todos los datos que puedan servir para una posterior identificación.

Artículo 21.- En los Panteones, sólo se permitirá la inhumación o cremación de cadáveres que sean transportados en un vehículo o carroza que ostente su respectiva licencia sanitaria para transporte de cadáveres, otorgada por la Secretaría de Salud del Estado; quedan exceptuadas las procesiones, previa autorización de la Dirección.

Todo cuerpo o restos deberán ser transportados en ataúd.

Artículo 22.- La persona que solicite la inhumación de un cadáver en una bóveda a perpetuidad debe de observar lo siguiente:

I. Si el solicitante fuere el titular de la bóveda deberá presentar:

- a) El título de derecho de uso a perpetuidad o en su defecto el recibo oficial que ampare la adquisición de la bóveda a perpetuidad en la Dirección de Panteones.
- b) Presentar el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Kanasín por el pago del derecho de inhumación.
- c) Presentar la autorización correspondiente del Registro Civil.

Si el solicitante no fuere el titular de la bóveda deberá presentar además de los requisitos señalados en el artículo anterior, una carta poder ante dos testigos en donde se exprese la voluntad del titular de los derechos de la bóveda.

Para el caso de que la inhumación se realice durante las primeras doce horas posteriores al fallecimiento y después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido éste; se requerirá además permiso sanitario.

Artículo 23.- Las exhumaciones sólo podrán ser realizadas por el personal autorizado por la Dirección.

Artículo 24.- Las exhumaciones podrán realizarse una vez transcurrido el plazo de tres años establecido por las autoridades sanitarias, previo pago de los derechos correspondientes, con permiso de la Dirección y de las autoridades sanitarias de conformidad a lo establecido en las Leyes de la materia.

Artículo 25.- Para realizar una exhumación se requiere:

- I. Presentar el recibo del pago del derecho de exhumación,
- II. Presentar el título de derecho de uso; o
- III. Presentar el comprobante de inhumación
- IV. Contar con la autorización del Registro Civil
- V. En caso de que los restos áridos sean trasladados a otro lugar fuera del panteón de origen se requerirá además autorización de la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 26.- Para la realización de cualquier acto relativo a la disposición de cadáveres, deberá contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o por personas autorizadas por la autoridad competente.

Artículo 27.- Si al efectuar una exhumación el cadáver o los restos humanos se encuentren aún en estado de descomposición, deberá de re-inhumarse y sellar la bóveda de inmediato, pagando el derecho correspondiente a la prórroga.

Artículo 28.- Los cadáveres deberán permanecer en las fosas por el plazo mínimo de tres años.

Antes que transcurra el plazo de tres años, la exhumación será prematura y solo podrá llevarse a cabo, por orden del Ministerio Público o Autoridad Judicial y autorizado por la Secretaría de Salud del Estado, cumpliendo al efecto con los siguientes requisitos:

- I. Deberán llevarse a cabo exclusivamente por conducto del personal que designe el Director de Panteones;
- II. Presentar permiso del Registro Civil del Estado de Yucatán;
- III. Presentar identificación del solicitante y acreditar además el interés jurídico que se tenga; y
- IV. Sólo estarán presentes las personas autorizadas para tal efecto.

Artículo 29.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo de tres años y no existen interesados en la misma, los restos serán depositados en la fosa u osario común en términos del artículo 43 de este Reglamento.

Artículo 30- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos, la re-inhumación se hará de inmediato. Es requisito indispensable para la re- inhumación, presentar la autorización de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán.

Cuando se exhume un cadáver o sus restos áridos y se tenga que re-inhumar, trasladándolo a un panteón distinto pero dentro del Municipio, se requerirá además permiso de la Dirección.

Artículo 31.- Las personas físicas o jurídicas que obtengan la autorización de la autoridad sanitaria correspondiente para realizar una exhumación en la fosa común, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar una solicitud por escrito de recuperación de restos áridos ante la Dirección.
- II.- Presentar la autorización del Registro Civil del Estado de Yucatán.

Artículo 32.- La persona que solicite el servicio de cremación de un cadáver, de un miembro amputado, restos áridos o fetos, deberá de cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar el acta de defunción, o sus equivalentes en muertes fetales o en amputaciones.
- II. Presentar la autorización de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán,
- III. Presentar la autorización del Registro Civil del Estado de Yucatán,
- IV. Pagar el derecho correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Artículo 33.- Para llevar a cabo las cremaciones en el Municipio de Kanasín, será necesaria la autorización de la Secretaría de Salud y del Registro Civil del Estado de

Yucatán. Para los casos en los que interviene el Ministerio Público, será necesaria además, la autorización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán.

Artículo 34.- Se consideran procedimientos aceptados para la conservación de cadáveres; aquellos que establece el Reglamento de la Ley General de Salud.

Artículo 35.- Los establecimientos que apliquen las técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres, sólo podrán efectuar aquellos que expresamente les hayan sido autorizados y cumplan con las disposiciones administrativas que emita la Dirección.

Artículo 36.- Sólo se permitirá la inhumación o cremación posteriores a las cuarenta y ocho horas del fallecimiento, cuando se acredite que se ha aplicado algún método para la conservación del cadáver.

Artículo 37.- Para el traslado de cadáveres fuera del Municipio de Kanasín, se requerirá permiso de la Secretaria de Salud y del Registro Civil del Estado, previo el pago del derecho que corresponda, tratándose del traslado por vía aérea se deberán cumplir además los requisitos que las autoridades competentes determinen.

CAPITULO VIII

DE LA FOSA COMÚN

Artículo 38.- En los Panteones Públicos deberán contar con un área de fosas comunes de uso gratuito, en la que serán depositados los cadáveres o sus restos por las siguientes causas:

- I. Por no haber sido identificados, debiéndose conservar en la administración del cementerio todos los datos que puedan servir para una posterior identificación;
- II. Por que lo soliciten sus deudos;
- III. Por determinación de las Autoridades competentes y
- IV. Por haber vencido el plazo del derecho de uso de la fosa que los contenga.

CAPITULO IX

LOS DERECHOS DE USO, SU EXTINCIÓN Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Artículo 39.- En los panteones públicos el derecho de uso sobre fosas, tumbas, bóvedas, osarios, nichos, columbarios o criptas se proporcionará por el Ayuntamiento a través de la Dirección, mediante:

- I.- Uso Temporal a tres años.
- II.-Uso Temporal a quince años.
- III.- Uso a perpetuidad.

Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y éste Reglamento.

Artículo 40.- Los derechos de uso a que se refiere el artículo anterior, se convendrán entre los interesados y la Dirección, previo pago de los derechos por ese concepto.

Artículo 41.- Podrán adquirir el derecho de uso, cualquier persona física a nombre propio o de su familia o personas jurídicas, que no cuente con bóveda, predio pago del derecho correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Artículo 42.- El derecho de uso temporal a tres años confiere el derecho de uso sobre una fosa, tumba, bóveda, osario, nicho, columbario o cripta durante dicho tiempo, previo convenio con la Dirección de Panteones, transcurrido el plazo, se podrá exhumar o solicitar el derecho de uso a quince años, o el derecho de uso a perpetuidad, previo pago del porcentaje correspondiente al importe del referido derecho ante la Tesorería Municipal.

Artículo 43.- En el caso del derecho de uso temporal a tres años, una vez cumplido dicho periodo, se exhumarán los restos los cuales se enviarán a la fosa común, previo registro en un libro especialmente destinado par tal efecto, en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, el número de la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando la ubicación del lote o fosa que desocupa, además se deberá instalar dentro de los primeros cinco días de cada mes, en las oficinas de la Dirección de Panteones, la lista de las personas que serán trasladadas a la fosa común en el mes del calendario siguiente.

Artículo 44.- El derecho de uso temporal a quince años, y el derecho de uso a perpetuidad se concederán por la Dirección, previo pago de los derechos correspondientes, ante la Tesorería Municipal, y exista disponibilidad de fosas.

Artículo 45.- Cuando una persona haya adquirido el derecho de uso de una bóveda o fosa, por herencia, legado o mandato judicial, la Dirección expedirá un nuevo título a nombre del heredero o legatario, previo pago de los derechos que correspondan, ante la Tesorería Municipal.

Cuando una persona que se encontraba casada bajo el régimen de sociedad legal o bienes mancomunados con el titular de una bóveda de uso a perpetuidad o derecho de uso temporal a quince años, y este ya haya fallecido, la Dirección podrá expedir un nuevo título a nombre del cónyuge supérstite, según lo dispuesto en el Código Civil del Estado, y previo pago de los derechos que correspondan, ante la Tesorería Municipal.

Artículo 46.- El derecho de uso se respaldará con el recibo oficial y posteriormente con la expedición del título de derecho de uso temporal a tres años, a quince años o perpetuidad, según corresponda llevarán las firmas del Director de Panteones.

Artículo 47.- Las características del derecho de uso a perpetuidad de la bóveda son las siguientes:

- a) El derecho será inembargable e imprescriptible.
- b) El titular del derecho podrá acudir a la Dirección de Panteones y solicitar en su caso, la corrección del nombre del titular
- c) Podrán se inhumados en la bóveda, los descendientes del titular o beneficiario, así como las demás personas que autorice el titular, siempre y cuando haya transcurrido el término de tres años de la última inhumación.

El nombramiento del beneficiario deberá de registrarse en la Dirección de Panteones, en caso contrario, no tendrá validez alguna.

Artículo 48.- El derecho de uso temporal a tres años sobre fosas, se extingue por:
I.- El término de vigencia del derecho.

- II.- Realizar trabajos que no estén autorizados sobre las bóvedas, y
- III.- Las demás previstas en el presente Reglamento.

Artículo 49.- El derecho de uso temporal a quince años sobre fosas, se extingue por:

- I.- El término de vigencia del derecho.
- II.- Fallecimiento del titular del derecho y no se haya reclamado éste en el término de tres años a partir de la fecha de su fallecimiento.
- III.- Revocación por alguna de las siguientes causas:
 - a) Dejar de cumplir con las condiciones a que se sujetó el titular del derecho;
 - b) Realizar trabajos que no estén autorizados sobre las bóvedas, y
 - c) Las demás previstas en éste Reglamento.

Para la revocación a que se refiere éste artículo es necesario, un dictamen firmado por el Director de Panteones, previo cumplimiento de los requisitos legales para la revocación.

Artículo 50.- El derecho de uso a perpetuidad sobre una fosa, se extingue por:

- I.- Fallecimiento del titular del derecho de uso y no se haya nombrado y registrado en la Dirección de Panteones, el nombre del beneficiado.
- II.- Por encontrarse en evidente estado de abandono.
- III.- Revocación por alguna de las siguientes causas:
 - a) Dejar de cumplir con las condiciones a que se sujetó el titular del derecho;
 - b) Realizar trabajos que no estén autorizados sobre las bóvedas, y
 - c) Las demás previstas en éste Reglamento.

Para determinar el estado de abandono de la bóveda, es necesario, un dictamen firmado por el Director de Panteones.

Artículo 51.- Serán obligaciones de los usuarios y titulares del derecho de uso:

- I) Cumplir con las disposiciones de éste Reglamento y las emanadas del Ayuntamiento.
- II) Pagar el derecho de uso correspondiente.
- III) Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres y que no hayan sido autorizados por la Dirección de Panteones.
- IV) Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas o monumentos.
- V) Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones.
- VI) Solicitar a la Dirección el permiso de construcción.
- VII) Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos.
- VIII) No extraer ningún objeto del panteón sin el permiso de la Dirección de Panteones.
- IX) Las demás que se establecen en este Reglamento.

CAPITULO X DE LAS COMISARÍAS

Artículo 52.- En las comisarías pertenecientes al municipio de Kanasín se llevarán a cabo las inhumaciones en el horario establecido. Se ampliará el horario a petición expresa del comisario.

Artículo 53.- Son obligaciones de los comisarios las siguientes:

- I. Informar a la Dirección de Panteones, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber conocido del fallecimiento de alguna persona de su comisaría.

II. Llevar un libro de registro de las inhumaciones y exhumaciones en los Panteones de sus comisarías, en donde se anotará el nombre, edad y domicilio de la persona fallecida, así como la fecha de la inhumación, el número de fosa, el número de boleta de inhumación, el número de recibo oficial y la fecha en que se debe de realizar la exhumación, dicho libro de registro deberá estar en lugar accesible para que personal autorizado de la Dirección en cualquier momento pueda revisarlo.

III. Deberán de asignar el lugar, fosa o nicho en donde se depositará el cadáver o restos áridos.

IV. Deberán de remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dirección de Panteones, un reporte de las inhumaciones o exhumaciones que se registraron en sus comisarías durante el mes anterior y enterar ante la Tesorería Municipal los importes por pagos de derechos.

V. Auxiliará en el cuidado y vigilancia del o los Panteones que se localicen en su comisaría.

VI. Dar parte a las autoridades competentes y a la Dirección de Panteones, del mal uso de los Panteones o de las irregularidades en el manejo de cadáveres y restos áridos.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PANTEONES

Artículo 54.- Las avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro de los Panteones, llevarán la nomenclatura que la autoridad determine.

Las secciones, líneas y fosas serán marcadas, colocándose los señalamientos correspondientes.

Artículo 55.- Los Panteones quedarán sujetos a lo siguiente:

I. Cumplir con las especificaciones técnicas que dicte la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para tal efecto;

II. Destinar áreas para:

a) Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores que permitan el acceso a las fosas;

b) Estacionamiento de vehículos;

c) Faja perimetral;

d) Servicios para uso del público en general.

III. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento;

IV. No deberán establecerse dentro de los límites del panteón locales comerciales, puestos semi-fijos y comerciantes ambulantes sin autorización de la Dirección y conforme a lo señalado en el presente reglamento.

V. Queda prohibida la venta de alimentos y la venta, introducción o consumo de bebidas alcohólicas en los Panteones.

VI. Para el caso de los eventos masivos relacionados con costumbres y tradiciones, la Dirección de Panteones autorizará según las necesidades durante el evento, la instalación de puestos semi-fijos para el servicio de la comunidad.

Artículo 56.- En los Panteones Públicos la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la Autoridad Municipal. La limpieza, mantenimiento y conservación de las fosas, criptas, nichos y mausoleos, será obligación de los titulares del derecho de uso. Queda prohibido arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

Artículo 57.- Los Panteones sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias que señale la Ley Estatal de Salud, o de la Dirección de Panteones;
- II. Por falta de fosas disponibles para el caso; y
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

CAPÍTULO XII DE LOS TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA Y MARMOLERÍA

Artículo 58.- Para realizar trabajos de albañilería y marmolería dentro de los Panteones Públicos del Municipio de Kanasín, debe de solicitarse la autorización ante la Dirección, quien la otorgará una vez que se haya cumplido con los siguientes requisitos administrativos:

- I. El usuario o titular del derecho de uso deberá de presentar en original y copia el documento que respalde el derechos uso temporal o a perpetuidad de la bóveda;
- II. Llenar la solicitud que para tal efecto se haya establecido; y
- III. Presentar su identificación oficial con fotografía.

Artículo 59.- En las bóvedas o fosas otorgadas a uso temporal a tres años, las construcciones o adiciones sobre las mismas, sólo se podrán construir floreros y nichos con una altura máxima de cuarenta centímetros de altura y un ancho máximo de treinta y cinco centímetros, a partir de la superficie de la fosa.

Artículo 60.- Para realizar construcciones o adiciones sobre las bóvedas se deben de cumplir con las disposiciones administrativas que emita la Dirección de Cementerios.

Los accesorios que se encuentren contruidos en las superficies de las fosas o bóvedas podrán ser retirados por la Dirección de Panteones sin responsabilidad de ninguna índole para la misma o para el Ayuntamiento, cuando vencido el plazo del

derecho de uso a tres años, no se hubiera obtenido el derecho de uso temporal a quince años o a perpetuidad.

Artículo 61.- En los Panteones públicos municipales sólo se podrá realizar trabajos de marmolería de ocho a dieciocho horas de lunes a domingo.

Artículo 62.- La persona contratada para la prestación del servicio de albañilería o marmolería, se obliga a respetar el horario a que se refiere el artículo anterior; así como a hacer uso racional del agua e instalaciones para el cumplimiento de los servicios que presta a favor de los particulares.

Artículo 63.- Se podrán colocar adornos u obras encima de las bóvedas o construir algún nicho previa autorización de la Dirección de Panteones.

Las placas, lapidas, mausoleos o cualquier construcción realizada en los panteones públicos, quedarán sujetos a las especificaciones técnicas que señale la Dirección de Panteones.

Artículo 64.- Los trabajos de albañilería, construcción o marmolería realizados sobre las bóvedas o tumbas de los Panteones Públicos, deberán de ser supervisados por personal capacitado que autorice la Dirección de Panteones o el Administrador del Panteón; en caso de que la persona contratada por el particular no cuente con la autorización de construcción, podrá ser suspendida la obra y la persona será reportada a la Dirección de Panteones.

Artículo 65.- A efecto de contar con un control en la realización de los trabajos que los usuarios realizan en los Panteones, la Dirección contará con un padrón de marmolistas, albañiles o personas que se dediquen a realizar trabajos sobre bóvedas, fosas, criptas o columbarios.

Para lo anterior las personas que realicen dichos trabajos, deberán previamente cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud para tal efecto,
- II. Presentar identificación oficial con fotografía,
- III. Presentar la carta de autorización del titular de los derecho de uso de la fosa, bóveda, nicho o cripta, así como copia de la identificación del titular de dicho derecho.

Artículo 66.- La persona contratada para la realización de los trabajos a que se refiere este capítulo, será responsable de las herramientas, materiales de construcción, o equipo de trabajo, de igual forma es responsable a retirarlos una vez que concluya el trabajo para el cual fue contratado; de igual forma se obliga a reparar cualquier daño que se provoque con la introducción de los mismos.

Artículo 67.- La persona contratada para la realización de los trabajos a que se refiere este capítulo deberá de presentar ante la Dirección un proyecto donde contemple expresamente lo siguiente:

- I. El tipo de trabajo a realizar;
- II. Material a utilizar;
- III. Fecha de entrega de la construcción o trabajo contratado

CAPITULO XIII DE LOS VENDEDORES

Artículo 68.- La venta de flores en el interior de los Panteones públicos se realizará en los días sábados, domingos e inhábiles, según el horario establecido por la Dirección y en los lugares señalados para esta actividad, previo pago del derecho correspondiente.

La Dirección de Mercados en el ámbito de su competencia vigilará dicha actividad.

Artículo 69.- Sólo los días de las actividades relacionadas con los difuntos, previo acuerdo con la Dirección y cumpliendo con los requisitos establecidos para este fin, se podrán instalar puestos de bebidas refrescantes no alcohólicas en los lugares señalados y haber realizado el pago del derecho correspondiente.

La Dirección de Mercados en el ámbito de su competencia vigilará dicha actividad.

CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 70.- A los infractores del presente Reglamento, se les impondrán las sanciones siguientes:

I. Si se trata de un Servidor Público, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán;

II. Si el infractor no tiene cargo de Servidor Público, le serán aplicables, según las circunstancias:

a) Amonestación por violaciones a los artículos 17 fracción I, 51 fracciones IV y VII, 56 segundo párrafo y 62;

b) Multa de uno a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán en el momento de cometer la infracción, a los infractores personas físicas, cuya infracción no sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial, pero si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor al importe de su jornal o salario de un día, por infracciones a los artículos 6, 17 fracciones II, III, IV, 18, 19, 21, 23, 24, 28, 33, 35, 36, 51 fracciones II y III, 52, 55, 58, 59, 60, 63, 64, 67, 68 y 69;

c) Multa de cien a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán en el momento de cometer la infracción, a los infractores personas físicas o morales, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial relativa a la concesión del servicio público de panteones, por infracciones a los artículos 6, 17, fracciones II, III, IV, 18, 19, 21, 24, 28, 33, 35 y 36.

En caso de reincidencia, suspensión o revocación de la concesión, en su caso.

c) Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en el estado y arresto hasta por treinta y seis horas, por violación al artículo 51 fracción VIII.

Artículo 71.- Para la imposición de las sanciones se tomara en cuenta la magnitud de la falta, la reincidencia si la hubiera, el dolo o culpa, las circunstancias, las condiciones económicas del infractor.

Artículo 72.- Las multas por infracciones a este Reglamento constituirán créditos fiscales a favor del Municipio de Kanasin, dichas multas se harán efectivas por la Tesorería Municipal.

Artículo 73.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado y son independientes de las sanciones por infracciones a otras leyes o reglamentos que pudieran derivarse para el infractor.

CAPITULO XV DE LOS RECURSOS

Artículo 74.- - En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederán los Recursos de Reconsideración y de Revisión, previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, mismo que se substanciarán en la forma y términos señalados en la propia Ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Kanasin.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todas las bóvedas concesionadas a perpetuidad o a temporalidad máxima antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, no sufrirán perjuicio alguno, las personas que hayan adquirido la concesión a temporalidad máxima, podrán solicitar el derecho de uso a perpetuidad, pagando el porcentaje correspondiente al importe del referido derecho.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE KANASIN, ESTADO DE YUCATÁN, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL OCHO.

ATENTAMENTE

**(RUBRICA)
C. CARLOS MANUEL CANCHE BAAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO**

**(RUBRICA)
C. VALENTIN BAAS Y BAAS
SECRETARIO DEL**



MUNICIPIO DE KANASÍN
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

KANASIN YUCATAN A 21 DE AGOSTO DEL 2024
OFICIO: DIR. DU/04/24

C. PAOLA CARRILLO BRICEÑO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE KANASIN

PRESENTE:

Por este medio me dirijo a usted para atender su solicitud de información con número de folio: **310578224000027** con fecha del 10 de agosto del 2024, para indicarle que no contamos con las licencias solicitadas de la funeraria ubicada en la carretera San Pedro Noh Pat, Kanasin. En esta administración no se elaboró ninguna licencia de comercio con el giro de funerarias con crematorio, desconocemos si en las anteriores administraciones se elaboraron, ya que no nos dejaron algún registro.

Quedo al pendiente para cualquier duda.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPAL
2021-2024



C.C.P. ARCHIVO.

